



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-428-14-12-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1 y 4 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;

APB

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el Art. 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en referencia a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, señala que *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, respecto a la notificación de la resolución, dispone que *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes”*;
- Que,** el 25 de febrero del 2016, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre supuestas irregularidades en el *“manejo irresponsable y doloso por parte de la Jefatura de Adquisiciones de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi (ELEPCO S.A.) dentro de los siguientes procesos de contratación: 1.- Proceso de Contratación de Seguridad signado con el nombre SIE-ELEPCO-067-2014; 2.- Proceso de Contratación de Seguridad del proceso signado con el nombre SIE-ELEPCO-103-2015 (...)”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el objeto de la investigación fue determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, ante la presunción del cometimiento de supuestas irregularidades dentro de los siguientes procesos: *“1.- Proceso de Contratación de Seguridad signado con el nombre SIE-ELEPCO-067-2014; 2.- Proceso de Contratación de Seguridad del proceso signado con el nombre SIE-ELEPCO-103-2015 (...)”*, ejecutados a cargo de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi (ELEPCO S.A.)”;

- Que,** de conformidad al numeral 5 “*DESCRIPCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADOS*” del Informe Legal Concluyente de Investigación, a través de la denuncia presentada, se pone en conocimiento de CPCCS supuestas irregularidades dentro de los procesos: “1.- *Proceso de Contratación de Seguridad signado con el nombre SIE-ELEPCO-067-2014; 2.- Proceso de Contratación de Seguridad del proceso signado con el nombre SIE-ELEPCO-103-2015 (...)*”, ejecutados a cargo de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi (ELEPCO S.A.), con relación a los siguientes hechos: “5.1.- *Presuntamente el ingeniero Cristian Rosales, miembro de la Comisión en los Procesos de Contratación de Seguridad solicitó USD 20.000 a los concursantes para otorgarles el contrato; 5.2.- Supuestamente la señora Miriam Cando, funcionaria de la institución, ha incrementado su patrimonio de manera exorbitante sin explicación aparente*”;
- Que,** de conformidad al numeral 7 “*ANÁLISIS FÁCTICO JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME*” del Informe Legal Concluyente de investigación, respecto al primer, y segundo hecho denunciado, no es posible evidenciar ni demostrar las supuestas irregularidades denunciadas, referentes a los procesos de contratación de seguridad signado con los números: 1.- Proceso de Contratación de Seguridad signado con el nombre SIE-ELEPCO-067-2014; 2.- Proceso de Contratación de Seguridad del proceso signado con el nombre SIE-ELEPCO-103-2015, ejecutados a cargo de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi (ELEPCO S.A.)”;
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SNI-2016-0525-M, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el informe concluyente de la investigación del expediente Nro. 069-2016;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0401-M, de fecha 10 de noviembre de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 069-2016, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el Informe Legal Concluyente de Investigación se determinan las siguientes conclusiones: “(...) 1. *Con fundamento en las pruebas proveídas no existen indicios de responsabilidad por manejo irresponsable y doloso por parte de la Jefatura de*



Adquisiciones de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi (ELEPCO S.A.); 2. De igual manera no existen elementos que vinculen a los denunciados con algún tipo de falta que esté siendo tratada en los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo en su calidad de servidores públicos de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi (ELEPCO S.A.)”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SIN-2016-0643-M, de fecha 15 de diciembre de 2016, suscrito por el Abg. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, pone en conocimiento a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la rectificación realizada al Informe Técnico Legal Concluyente N°065-2016, en la que en su parte pertinente señala: *“Por error involuntario se ha hecho constar en el Numeral 9 “Recomendaciones sobre las Acciones Administrativas y Judiciales a seguir”, dentro del punto 1 lo siguiente: “Nro. 271-2016” cuando lo correcto es “Nro. 069-2016”;*

Que, en el Informe Legal Concluyente de Investigación se evidencia las siguiente recomendación: *“1. Archivar el expediente Nro. 069 - 2016, al cual se adjuntará el presente Informe y remitase debidamente foliado y completo al archivo.”;*

Que, mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 069-2016;

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 069-2016-STTLCC-CP CCS, iniciado para determinar *“Acerca de presuntas irregularidades en el manejo irresponsable y doloso por parte de la Jefatura de Adquisiciones de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi (ELEPCO S.A.) dentro de los siguientes procesos de contratación: 1.- Proceso de Contratación de Seguridad signado con el nombre SIE-ELEPCO-067-2014; 2.- Proceso de Contratación de Seguridad del proceso signado con el nombre SIE-ELEPCO-103-2015”.*

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación realice la ampliación y aclaración al Informe Legal Concluyente de Investigación del expediente No. 069-2016-STTLCC-CPCCS, en el sentido de intensificar el proceso de investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uñit Inuntrar,
Aerits Kawen Takatmainia Iimia

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que realice las acciones correspondientes conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

